

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Into. Sr.: Examinado el proyecto de modificación de la Carta fundacional de la Escuela elemental de Trabajo de Burgos, transformando ésta en Escuela profesional de Artesanos, con una sección de Preaprendizaje y Orientación profesional.

Teniendo en cuenta que en el nuevo proyecto se han recogido las enseñanzas que ha proporcionado una larga y meritoria experiencia; que la organización docente que se propone responde a un plan pedagógico más racional y en armonía con las necesidades sociales, y que se han observado escrupulosamente las disposiciones generales vigentes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la modificación propuesta aceptando el cambio de denominación de la Escuela y autorizando al Patronato para que ponga en vigor los nuevos planes de estudio tan pronto sea posible, sin perturbaciones en la marcha del establecimiento docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de diciembre de 1935.—P. D., Teodoro Pascual.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 24 diciembre 1935.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que se mencionan,

Esta Subsecretaría, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que se expresan.

Madrid 20 de diciembre de 1935.

—El Subsecretario, C. Echeguren.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alava: Oquendo, D. Valentín García Portal, ex Secretario de Valle de Tobalina (Burgos).

Idem de Albacete: Fuensanta, D. Luis López García, ex Secretario de Madrigueras; Golosalvo, D. José Pastor Martínez, opositor 39-935; Hoya Gonzalo, D. Gémino de Vicente García, caso cuarto.

Idem de Almería: Partaloo, don Pedro Jiménez Espejo, opositor 18.

Idem de Avila: Navaquesera, don José Fernández Muñó, opositor 128.

Idem de Badajoz: Esparragosa de la Serena, D. Victoriano del Río Granados, Secretario de Casas de la Reina; Valverde de Llerena, don José López Manjón, caso cuarto.

Idem de Burgos: Barrio de Muñó-Belbimbre, D. Ramiro Santiuste Santos, opositor 236.

Idem de Cáceres: Millanes, don Tomás Pastor Martínez, opositor 175; El Torno, D. Alfonso Torres Bernardo, Secretario de Tremochá.

Idem de Castellón: Toga, don Luis Rosario Ortí, opositor 580.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, D. Diego Vargas Cobo, Secretario de Alquife.

Idem de Guadalajara: Cillas, don Juan Martínez Oller, opositor 820; Iniéstola, D. Eloy Diez García, ex Secretario de Pliego (Murcia).

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, D. Aurelio A. Serradilla Flores, Secretario de Cumbres Mayores.

Idem de Huesca: Castanesa, don Baldomero Porta Batalla, Secretario de Pallejá (Barcelona); Castelflorite, D. Jesús Escartín Ferrer, opositor 885; Pallaruelo de Monegros, D. Jesús Aisa Serrano, opositor 623; Santa Lecina, D. Antonio Viñao Periel, opositor 132.

Idem de Logroño: Ajamil-Rabenera, D. José Sáez Martínez, opo-

sitor 172; Galbarruli, D. Luis Piñal Oveja, opositor 377; Viniegra de Arriba, D. Sotero Sáenz Yécora, opositor 59.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Eleuterio Diaz-Tendero y Vera, opositor 28.

Idem de Málaga: Almáchar, don Carlos García Losana, Secretario de Alboloduy (Almería); Faraján, D. José Vázquez Carrasco, caso cuarto; Genalguacil, D. Antonio Golpe Roca, ex Secretario de Malpartida (Salamanca).

Idem de Palencia: Cevico Navero, D. Germán García Pérez, Secretario de Villavela de Esgueva (Burgos); Palenzuela, D. Francisco García Chica, Secretario de Fresno de Caracena (Soria); Población de Cerrato, D. Mariano Asensio Navas, opositor 741; Villota del Duque, D. Faustinián Gutiérrez Diaz, opositor 786.

Idem de Salamanca: Barquilla, D. Angel Román Hernández, opositor 599; Berrocal-Pizarral de Salvatierra, D. Manuel Hernández Alonso, Secretario de Pastores; Sahugo, D. Andrés Serrano García, opositor 510.

Idem de Soria: Carabantes, don Pedro Jodra López, opositor 876; La Vega y Leria, D. Teodosio B. Recio García, opositor 497; Zayas de Torre, D. Jesús Martínez Romero, opositor 273.

Idem de Teruel: Aguatón, D. Sergio Rabanaque Rabanaque, opositor 825; Alpeñes-Corbatón, don José Domínguez Blasco, caso cuarto; Bueña, D. Serapio López Vázquez, opositor 273; Cascante del Río, D. Cándido Romero Yagüe, opositor 362; Fuenferrada, D. Julián Julián Muñiz, caso cuarto; Torre las Arcas, D. Jorge Cebrián Cortel, caso cuarto; Torre los Negros, D. Eliseo Sastre del Blanco, opositor 465.

Idem de Toledo: Albarreal de Tajo, D. Luis F. Granados Hinojosa, opositor 51; Torrico, D. Jesús Hernández Hernández, opositor 298.

Idem de Valencia: Bellús, D. Aurelio Puig Lis, opositor 30.

Idem de Valladolid: Pozuelo de la Orden, D. Luis Gallego de la Portilla, opositor 67.

Idem de Zaragoza: Alforque, don Tomás Rubio Esteban, opositor 589; Villalba del Peregil, D. Antonio Sanz Alvarado, opositor 207.

Esta Subsecretaría, haciendo uso de la facultad que le esta conferida, ha acordado nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan a los concursantes que se indican, habiendo tenido en cuenta las listas de preferencia formadas al efecto por aquéllos, ya que los nombrados en primer lugar por dichas Corporaciones municipales se han posesionado de otras Secretarías anunciadas en el mismo concurso y asimismo ha acordado que los concursantes del anunciado en 9 de agosto último, que hasta fecha hayan obtenido nombramiento para más de una Secretaría, se sirvan optar por una de ellas con toda rapidez, comunicando la opción a esta Subsecretaría por conducto del Gobierno civil respectivo, según está ordenado por la Orden de 8 de agosto precitado.

Madrid, 20 de diciembre de 1935.
—El Subsecretario, C. Echeguren.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alava: Apellániz, D. Martín López Vicuña y Fernández de Retana, opositor 338. Laminoria, D. Pedro María Urquidi Olarra, opositor 91. Navarridas, don Francisco de Aracana y García, opositor 396. Quintana, D. Esteban Martínez García, opositor 638.

Idem de Albacete: Villatoya, don Manuel Buitrago Marín, opositor 485.

Idem de Avila: Arealillo, don Ovidio Jiménez Fernández, opositor 775. Berrocalejo de Aragona, D. Fausto Jiménez Morales, caso 4.º

Idem de Badajoz: Capilla, D. Je-

sús Ríos Vázquez, en expectativa de destino.

Idem de Baleares: Fornalutx, don Mateo Pujol Calafell, opositor 840.

Idem de Burgos: Padilla de Arriba, D. Julián Pérez García, Secretario de Marzales (Valladolid). Santa Cruz de la Salceda, D. Prisciano Palomar Pérez, Secretario de Quintanasrubias de Abajo (Soria). Terradillos de Esgueva, D. Miguel Mambrilla Aparicio, ex Secretario de Casaseca de Campeán (Zamora).

Idem de Cáceres: Robledollano, D. Angel Carrasco Curiel, Secretario de Campillo de Deleitosa.

Idem de Castellón: Benafer, don José Espuig Cortos, opositor 333.

Idem de Granada: Acequias, don Francisco Díaz Guerra, Secretario de Ojén (Málaga), Cherín, D. Torcuato Burgos Torres, ex Secretario de Alamedilla.

Idem de Guadalajara: Esplegares, D. Juan Martínez Oller, opositor 820.

Idem de Huelva: Berrocal, don Aurelio de Federico Jiménez, opositor 634.

Idem de Huesca: Ibiaca-Liesa, D. Simón Goded Bel, caso 4.º

Idem de Palencia: Abarca de Campos, D. Emilio García de Porras, opositor 326. Belmonte de Campos, D. Faustino Gutiérrez Díaz, opositor 786. Boadilla del Camino, D. Albino González Gaité, opositor 88. Castil de Vela, don Lucio García Castrillo, opositor 556. Husillos, D. Secundino Pérez Cuadrillero, opositor 237. Lavid de Ojeda, D. Fausto Hortelano Núñez, opositor 869. Lomas, D. Lucio García Castrillo, opositor 556. Pozuelos del Rey, D. Faustino Gutiérrez Díaz, opositor 786. Villacidaler, D. Jesús Velasco Santos, opositor 499. Villanueva del Reboilar, D. Fausto Hortelano Núñez, opositor 869. Villelga, D. Jesús Velasco Santos, opositor 499. Villodrigo, D. Mariano Asensio Navas, opositor número 741.

Idem de Salamanca: Villar de Gallimazo, D. José Martín Rodríguez, opositor 153.

Idem de Segovia: Aldealuenga de Santa María, D. Francisco Gutiérrez Herrero, Secretario de Donhierro. Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, don Jacinto Jaquotot Pineda, opositor 688. Navares de las Cuevas, don Pedro Alvaro Hernando, opositor 290.

Idem de Soria: Alcozar, D. José García Colomina, opositor 739. Beltejar, D. Ramón Huerta Aguilar, opositor 426. Santa María de las Hoyas, D. Carlos González Martínez, opositor 193.

Idem de Teruel: Camarena de la Sierra, D. Pascual Company Sanchis, opositor 692. Jatiel, D. Jorje Cebrían Cortel, caso 4.º Peñarroya de Tastavíus, D. Guillermo Fructuoso Iso Moreno, opositor

898. Royuela, D. Sebastián Escriche Escriche, ex Secretario de Canda. Valdeconejos, D. José Gómez Pérez, ex Secretario de Formiche Bajo.

Idem de Toledo: Aldeaencabo, D. Francisco García García, Secretario de Ozonilla (León). Caudilla, D. Angel Martín de los Reyes, opositor 726. Hontanar, D. Indalecio Tizón Reboreda, ex Secretario de Ameyugo-Bugedo-Encío (Burgos). Sartajada, D. Isidoro Gómez Ballésteros, opositor 352. Las Ventas de San Julián, D. Jaime Cortés Montilla, opositor 846.

Idem de Valladolid: Curiel, don Mariano Asensio Navas, opositor 741. Fontihoyuelo, D. Laureano Pastor Romo, opositor 685. San Salvador, D. Emilio Redondo Escudero, caso 4.º

Idem de Zamora: Peleas de Arriba, D. Pascual Alfonso Crespo, opositor 871. Pinilla de Toro, don Germán Uruña Villar, opositor 729. Revellinos, D. Celedonio Valle de Castro, opositor 359. Rosinos de la Requejada, D. Vicente Ayuso Hombrados, opositor número 649.

Idem de Zaragoza: Alpartir, don Santiago Marco Mayo, opositor 62. Samper del Salz, D. Antonio Segarra Ribera, opositor 562.

(Gaceta 23 diciembre 1935).

GOBIERNO CIVIL

Circulares

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Fuentemolinos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término de Valderuebo, señalándose como zona sospechosa 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta el citado término de Valderuebo, y zona de inmunización 500 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento expresado.

Burgos 26 de diciembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Sr. Alcalde de Cilleruelo de Abajo me participa que el vecino D. Hermenegildo Arribas encontró en la carretera de Madrid a Irún, en el trayecto comprendido entre la Venta de Guimara a Quintanilla de la Mata, una rueda de automó-

vil, completamente nueva, envuelta en papeles, como si hubiera acabado de ser sacada del comercio, no pudiendo en consecuencia indicar marca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien se crea dueño de citada rueda la reclame de dicho señor, que vive en la localidad de referencia.

Burgos 27 de diciembre de 1935.

EL GOBERNADOR.

Román García Novoa.

Con esta fecha concedo autorización a D. Bautista Alonso, vecino de Cascajares de Bureba, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, pueda emplear la estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 27 de diciembre de 1935.

EL GOBERNADOR.

Román García Novoa.

SECCIÓN AGRONÓMICA

Circular.

Por la presente intereso de todos los Alcaldes de la provincia que por medio de bandos, edictos, etc., den la mayor publicidad a la orden circular de la Dirección general de Agricultura de fecha 14 de octubre de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18 del mismo mes y año, así como en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 14 de noviembre de 1932, número 268, relacionada con las nuevas plantaciones de viñedo, haciendo ver a los interesados la obligación que tienen de solicitar autorización de este Gobierno civil, con arreglo al modelo oficial que se publicó al final de dicha circular.

Al mismo tiempo indico a los Sres. Alcaldes la obligación que tienen de remitir a la Jefatura de la Sección Agronómica relación detallada de los agricultores que solicitaran la oportuna autorización de las Alcaldías, para proceder al arranque de cepas, indicando nombre de la parcela donde hayan arrancado, extensión de ella, cabida total y número de cepas arrancadas.

Se advierte que no se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas cuando se trate de viticultores que procedieran al arranque de cepas sin la corres-

pondiente autorización de las Alcaldías respectivas.

Burgos 27 de diciembre de 1935.

EL GOBERNADOR.

Román García Novoa.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

Se hace presente a todos los Ayuntamientos de esta provincia que conforme previene el artículo 169 de la vigente ley Municipal de 31 de octubre último, no serán aprobados los presupuestos municipales sin que en ellos no lleven unida certificación que acredite que figuran todas las cantidades correspondientes a los funcionarios de todo orden, debiendo además unirse como apéndice al presupuesto, copia certificada de las plantillas, con especificación individual de los funcionarios.

Aquellos Ayuntamientos que hayan remitido a esta Delegación sus presupuestos para el año próximo de 1936, deberán enviar con toda urgencia dichos documentos, sin lo cual no podrá ser autorizada su ejecución, y con respecto a los que aun no han remitido el presupuesto, se les advierte que tampoco será sancionado sin que aparezcan unidas las certificaciones a que se refiere el expresado artículo 169 de la ley Municipal.

Burgos 26 de diciembre de 1935.

—El Delegado, Leopoldo Velasco.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIÓN GENERAL SOBRE LA RENTA

Circular.

Habiendo sido modificada la escala de gravámenes contenida en el artículo 18 de la Ley de 20 de diciembre de 1932, que estableció la contribución general sobre la renta por la de 14 de noviembre próximo pasado, que la reduce a un mínimo de 80.000'01 pesetas de renta imponible, y con el fin de evitar a los señores contribuyentes las responsabilidades a que hubiere lugar, se les participa que en el plazo de dos meses vienen obligados a presentar las declaraciones correspondientes en esta Administración de Rentas públicas o en el municipio de imposición, los comprendidos en el apartado a) del artículo 3.º del Decreto del 15 de febrero de 1933, y el de sesenta días, a partir del primero del ejercicio económico en que haya nacido la obligación para los comprendidos en el apartado b) de dicho Decreto.

Igualmente y para los comprendidos en el apartado c) del citado artículo y Decreto, el plazo es de los tres primeros meses del ejercicio económico o los noventa días siguientes, a contar desde la fecha

en que nazca la obligación de contribuir, según los casos a) y b) antes citados.

La defraudación de esta contribución será castigada con multa de la mitad al duplo de la cuota correspondiente y sin perjuicio de la cuota que le corresponda como contribuyente.

La escala contenida en la Ley de 14 de noviembre antes citada, es como sigue:

De 80.000'01 a 100.000 pesetas de renta imponible, el 1 por 100.

De 100.000'01 a 120.000, el 1'50 por 100.

De 120.000'01 a 150.000, el 1'93 por 100.

De 150.000'01 a 200.000, el 2'50 por 100.

De 200.000'01 a 250.000, el 3'28 por 100.

De 250.000'01 a 300.000, el 3'92 por 100.

De 300.000'01 a 400.000, el 4'47 por 100.

De 400.000'01 a 500.000, el 5'36 por 100.

De 500.000'01 a 750.000, el 6'07 por 100.

De 750.000'01 a 1.000.000, el 7'34 por 100.

Más de 1.000.000, el primer millón, el 8'20 por 100.

Exceso del primer millón, el 11 por 100.

Burgos 24 de diciembre de 1935.

—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 188.—En la ciudad de Burgos a 3 de diciembre de 1935. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Haro, entre partes, de una como demandante apelante D. Santiago Ibáñez Guerra, mayor de edad, jornalero y vecino de Villaramiel, provincia de Palencia, como padre y representante legal de su hijo menor de edad, José Luis Ibáñez, representado por el Procurador don Moisés Maroto y dirigido en turno de oficio por el Letrado D. Aurelio Gómez, y como demandado apelado D. Victorino Urizar Alvarez, mayor de edad, propietario, vecino de Haro, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Miguel García de Obeso, sobre reclamación de cantidad, por indemnización de daños y perjuicios.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia del inferior, y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, en ella se declara no haber lugar a la demanda formulada por el Procurador don Juan Lapresa, en nombre y representación de D. Santiago Ibáñez, absolviendo libremente al demandado D. Victorino Urizar Alvarez, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en dicho juicio, y apelada dicha sentencia, emplazadas las partes, designado Procurador y dotado de Letrado en turno de oficio el apelante, personadas dichas partes, mandado formar el apuntamiento y traer los autos a la vista para sentencia, con citación de las partes, señalado día para la vista, se celebró ésta en el día señalado, con asistencia únicamente del Abogado de la parte apelada.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia del inferior, y

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que se declara no haber lugar a la demanda formulada por el Procurador D. Juan Lapresa, en nombre y representación de don Santiago Ibáñez, y se absuelve libremente al demandado D. Victorino Urizar Alvarez, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en primera instancia y con imposición a referido D. Santiago Ibáñez Guerra de las costas de esta segunda instancia.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y a efectos de notificación fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Valledor.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, pongo el presente que firmo en Burgos a 4 de diciembre de 1935.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1936 y ratificadas las ordenanzas para la exacción del arbitrio sobre bebidas y carnes, se expone al público en la Secretaría por término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por quien se considere con derecho y formular las reclamaciones que se crean justas, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, conforme al artículo 300 del Estatuto municipal y al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924.

Merindad de Sotoscueva 15 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Aproniano Pereda.

Alcaldía de Marmellar de Arriba.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Marmellar de Arriba 21 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Eusebio Velasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castildegado. Salazar de Amaya.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Arauzo de Miel 20 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Julián Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelaguna. Fontioso. Torresandino.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar.

Autorizado este Ayuntamiento por la Jefatura de Montes para la venta en pública subasta de 500 pinos maderables del monte de Las Cuadrillas, con una tasación de 3.270 pesetas, dicha subasta tendrá lugar el día 25 del próximo mes de enero y hora de las once de su mañana, bajo mi presidencia o concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes y el Secretario del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta será sencilla y por pliegos cerrados.

Rabanera del Pinar a 30 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Mariano Ovejero.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	3 id.
En imposiciones a plazo de un año	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	18.513.042'63

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA.

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

1-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

1

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de diciembre.

Número 280. Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Orden disponiendo que los Ayuntamientos están obligados al cumplimiento del Régimen legal del Retiro obrero, respecto de los obreros de servicios públicos municipales, hijos o eventuales.

=Idem. Otra dictando normas relativas a la interpretación y desarrollo de algunos extremos del Decreto de 29 de agosto último, referente al trabajo de extranjeros.

=Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden aprobando el Reglamento de Inspección técnica y funcionamiento de los aparatos que se explotan para el servicio público.

Núm. 281. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden disponiendo que todos los Inspectores de Primera enseñanza recuerden a los Maestros de las Escuelas públicas el más exacto cumplimiento de los preceptos del Decreto de 25 de septiembre de 1934, por virtud del cual se prohíbe el trabajo de los niños menores de catorce años en empresas agrícolas, públicas o privadas.

Núm. 282....

Núm. 283. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto prohibiendo señalar días feriados, con arreglo a la autorización concedida a las poblaciones por Decreto de 28 de octubre de 1931, cuando aquéllos traten de conmemorar hechos que menoscaben el prestigio de la fuerza pública u otros organismos del Estado.

=Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden dando disposiciones encaminadas a combatir la plaga de la langosta.

Núm. 284. Ministerio de la Gobernación. Orden relativa a la constitución de los Tribunales provinciales encargados de resolver los recursos que ante los mismos

interpongan los funcionarios municipales.

Núm. 285. Ministerio de la Gobernación. Orden autorizando a todas las Corporaciones y organismos interesados y lo propio a los particulares, para que dentro del plazo de quince días naturales, puedan dirigir los escritos que consideren pertinentes en relación con la redacción de los Reglamentos para la ejecución de la ley Municipal de 31 de octubre último.

=Idem. Otra anunciando a concurso, para su provisión en propiedad, varias vacantes de Interventores de Fondos de la Administración local.

=Idem. Otra disponiendo que en la región de Cataluña, Gobierno general de Asturias y en todas las demás provincias, se constituya una Junta de coordinación de los servicios de Orden público, que presidirán los Gobernadores respectivos.

Núm. 286. Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Ley modificando la de 4 de agosto de 1933, denominada de Vagos y Maleantes.

=Idem. Orden disponiendo que los Ayuntamientos que tengan establecido el recargo de la décima de la contribución para atenciones de paro involuntario, no podrán consignar en sus presupuestos cantidades inferiores al promedio de las consignadas en los de los cinco años últimos.

Núm. 287....

Núm. 288. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Ley restringiendo la producción de materias sacarinas y fabricación de azúcar.

=Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Orden recordando a los Inspectores delegados las disposiciones vigentes para autorizar la apertura de establecimientos mercantiles el día 5 de enero de 1936.

Núm. 289. Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Orden nombrando Presidentes de la primera y segunda Agrupación de Jurados Mixtos a los señores que se indican.

Núm. 290. Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Decreto relativo al despido de obreros por falta de trabajo.

=Ministerio de Hacienda. Orden relativa a los Ayuntamientos que actualmente tengan establecido el recargo de una décima de las contribuciones territorial e industrial para atender al remedio del paro obrero.

Núm. 291. Ministerio de la Gobernación. Orden circular disponiendo que todas las Corporaciones procedan a formar los Escalafones que se indican.

=Idem. Otra id. disponiendo que con la intervención de los señores que se mencionan se proceda sin demora a la formación de los Esca-

lafones de Secretarios de las Corporaciones en sus distintas clases y categorías; y que los señores que se indican procedan a la confección de los Escalafones de Interventores y Depositarios.

=Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Orden derogando la de 19 de noviembre último y dictando nuevas disposiciones para la aplicación del Decreto de 29 de agosto último sobre colocación de trabajadores extranjeros.

=Núm. 292. Ministerio de la Gobernación. Orden abriendo concurso para cubrir en propiedad las Secretarías vacantes comprendidas en la relación que se publica.

Núm. 293. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Orden relativa a los Carteros rurales que desempeñaban sus cargos interinamente.

=Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden declarando monumento históricoartístico la ermita de San Pedro de Tejada (Burgos).

Núm. 294. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto prorrogando por treinta días más el estado de alarma en el territorio del Gobierno general de Asturias y en las provincias de Madrid y Barcelona; cesando el de alarma y pasando al de prevención las provincias de Lérida, Gerona, Tarragona y Zaragoza, y restableciendo las garantías constitucionales en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

=Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Orden aclarando dudas relativas a las operaciones de préstamo de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y en su caso de las Comisiones gestoras, para remediar o atenuar el paro obrero.

=Ministerio de la Gobernación. Orden abriendo concurso para proveer en propiedad las Secretarías municipales de segunda categoría comprendidas en la relación que se inserta.

=Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden declarando que las Empresas distribuidoras de energía eléctrica no pueden obligar a sus abonados a firmar pólizas en las que se establezcan plazos de vigencia superiores al establecido para el pago del servicio.

Núm. 295. Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Decreto disponiendo que los Ayuntamientos que sin cumplir los requisitos que se indican se hubiesen incautado de los cementerios parroquiales o de los que de hecho viniesen prestando el servicio de cementerio general, deberán reintegrarlos a sus dueños o subsanar las omisiones, en el término de treinta días.

Núm. 296. Ministerio de la Gobernación. Orden circular determinando quiénes tienen derecho a

ingresar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.

Núm. 297. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden relativa a la elección de Vocales de los Comités provinciales de Caza y Pesca.

=Ministerio de la Gobernación. Orden comunicando que el Ministerio de Estado ha acordado expedir las tarjetas de identidad que se mencionan.

Núm. 298. Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Orden disponiendo que el Jurado Mixto del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, actualmente con residencia en Zaragoza, sea trasladado a Burgos, adscrito a la Agrupación segunda de esta capital.

Núm. 299. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto suspendiendo las sesiones del Congreso de los Diputados hasta el día 1.º de enero de 1936.

=Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden disponiendo que todos los fabricantes de harinas, molineros, y, en general, todos los industriales dedicados a la molturación de cereales panificables, vienen obligados a solicitar su inclusión en la Agrupación de Fabricantes de Harinas.

Núm. 300. Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Orden dando disposiciones relativas a anuncios de vacantes y forma de proveer plazas vacantes de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, y a excedencias voluntarias y licencias por enfermedad de los mismos.

=Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden disponiendo que en el plazo máximo de ocho días naturales, los organismos profesionales que se citan, agrupados por zonas, según se establece en el artículo 7.º de la ley de Azúcares, procedan a elegir sus representantes titulares y suplentes, ajustándose para ello a las normas que se publican.

Núm. 301....

Núm. 302. Diputación provincial. Comisión gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de diciembre de 1935.

Núm. 303....

Núm. 304. Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Orden dictando normas relativas para la sustitución de Médicos que tengan que jubilarse por edad avanzada e imposibilidad física.

=Idem. Otra recordando a las Autoridades de orden sanitario el más exacto cumplimiento de las normas establecidas para traslados de cadáveres y restos mortales.